

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 14 de Octubre de 1944

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 231

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas semestrales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Es frecuente que se dirijan representantes de diversas publicaciones oficiales, oficiosas o particulares a diversas Corporaciones públicas provinciales y municipales, a entidades, organismos, empresas y particulares, solicitando anuncios para las mismas llegando incluso para la obtención de los mismos a coaccionar a los representantes de dichas personas pretendiendo obedecer las órdenes terminantes de algún Ministerio, Dirección General o de este Gobierno Civil.

En consecuencia de lo cual, se hace público para general conocimiento la desautorización de este Gobierno a dichos representantes a un cuando en muchos casos lo son de publicaciones que representan a entidades de gran solvencia o de carácter oficial, pero que dejándose llevar de su falta de escrúpulo ejercitan estas deplorables e ilícitas coacciones, debiendo por lo tanto poner en conocimiento de la Autoridad Local, Puesto de la Guardia Civil, Comisaría de Policía o directamente a este Gobierno Civil, los casos en

los cuales se infrinja manifiestamente el libre derecho de contratación de dichos anuncios o suscripciones.

León, 11 de Octubre de 1944.

3289

El Gobernador civil,
Antonio Martínez Cattáneo

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en Circulares de 30 de Noviembre de 1943 y 9 de Mayo de 1944 comunica:

El tercer Consejo Nacional, al estudiar los diferentes aspectos que presenta la concesión de becas a estudiantes jóvenes por diferentes organismos oficiales se puso de relieve que en lo que respecta a las cantidades que figuran para estos fines en los presupuestos municipales, en la mayoría de los casos son concedidas a personas que no son afiliadas al Frente de Juventudes; y encontrándose los afiliados a las Falanges Juveniles de Franco en servicio constante de la Organización, es justo disfruten con preferencia de estos beneficios concedidos por el Estado a la Juventud española.

Por lo expuesto se servirán las Corporaciones Locales, en los concursos y oposiciones que convoquen los Ayuntamientos para conceder las becas que figuren en sus presupuestos, otorgar estos beneficios únicamente a los aspirantes que figuren inscritos en el Frente de Juventudes.

León, 11 de Octubre de 1944.

El Gobernador civil,
Antonio Martínez Cattáneo

3290

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 169

Sobre reconocimiento de la matanza y reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares

Próxima la época de sacrificio de reses de cerda en domicilios particulares, interesa recordar a los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, la ineludible obligación que tienen de organizar dichos servicios, de acuerdo con los Alcaldes, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, que modifica la anterior.

Estas disposiciones se concretan en las siguientes reglas:

1.ª En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores municipales Veterinarios, señalarán los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en la responsabilidad que proceda en cada caso.

2.ª Antes del día 10 de Noviembre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, copia de la forma en que han organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y a ser posible las horas señaladas de matanza en cada uno de los pueblos, para si se cree conveniente comprobar su

cumplimiento; dicho documento deberá estar firmado por el Inspector Municipal Veterinario y Alcaldes del distrito.

3.^a Los señores Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores municipales Veterinarios, por lo menos con 24 horas de anticipación, dentro de los días señalados de matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas. En aquellos pueblos donde no se hiciere así, los Inspectores Municipales Veterinarios recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y los comunicarán inmediatamente a mi Autoridad.

4.^a Los Inspectores Municipales Veterinarios están obligados a reconocer los cerdos macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del reconocimiento sanitario, un certificado del estado sanitario del animal reconocido, con un sello de 0,15 pesetas del Colegio oficial Veterinario.

5.^a Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Municipal Veterinario los aparatos micrográficos y demás material que el servicio precise, a no ser que el Inspector manifieste que cuenta con aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlo en el servicio, sin indemnización del municipio ni de los particulares por tal concepto.

6.^a Cuando los reconocimientos de cerdos se hagan en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados, la cantidad de 2,50 pesetas por km., cuya cantidad deberá ser pagada entre los propietarios de los cerdos sacrificados ese día en el mismo pueblo.

7.^a Todos aquellos Ayuntamientos o partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios veterinarios o que estén atendidos interinamente por Inspectores cuya residencia sea muy distante, que imposibilite atender el servicio con la eficacia debida, en el improrrogable plazo de ocho días, lo comunicarán a este Gobierno civil, para resolver lo que mejor proceda en beneficio de los intereses sanitarios y ganaderos de esas zonas, indicando en la comunicación que a tal efecto se envíe, el número de kilómetros existentes.

8.^a Los Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios y Autoridades en general, deberán comunicar a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días distintos a los señalados en el pueblo de su residencia, así como de los que se opongan a que sean reconocidos o inspeccionados, para imponerles la sanción que proceda.

9.^a Los señores Alcaldes, Secretarios municipales e Inspectores Municipales Veterinarios, serán responsables ante mi Autoridad, del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, debiendo organizar este importante servicio con las mayores garantías, para evitar los peligros que suponen las enfermedades de los animales para la salud humana, así como para la propagación de las infecciones e infestaciones de los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 11 de Octubre de 1944.
3288 El Gobernador civil.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

A V I S O

Aprovechamientos maderables en Montes particulares

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de Septiembre de 1938, que regula los aprovechamientos forestales en fincas particulares y considerándose siempre posible expresar en las correspondientes solicitudes a esta Jefatura, los números exactos de árboles que han de ser objeto de aprovechamiento maderable y sus diámetros a la altura del pecho (1,30 metros sobre el suelo), se advierte a los solicitantes de maderas:

1.º Las peticiones de autorización han de consignar los números de árboles maderables objeto del aprovechamiento, agrupados como mínimo en las clases diamétricas siguientes:

De 15 a 25 cms.

De 26 a 39 idem.

De 40 a 59 idem.

De más de 60 idem.

2.º No serán tramitadas solicitudes de aprovechamientos maderables que no contengan los datos

mencionados en el apartado anterior.

Lo que se hace público por orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

León, 11 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña. 3280

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luciano Valladares Ferreras, mayor de edad, vecino de Carbajal de Rueda, Ayuntamiento de Gradefes (León), solicitando la concesión de cinco (5) litros de agua por segundo, derivados del río Esla, en el término de Villapadierna, del municipio de Cubillas de Rueda (León), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, de cinco hectáreas de cabida, sita en el paraje denominada «El Empotrado».

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de León, Zamora y Salamanca, correspondientes a los días 11 y 22 de Agosto y 4 y 7 de Septiembre de 1942, respectivamente, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y anunciada ésta en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gradefes, dentro del plazo reglamentario no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, conforme preceptúa el artículo 14 del Real Decreto-ley de 7 de Enero de 1927, ha emitido su dictamen con fecha 2 de Febrero de 1943, en el sentido de que no se encuentra incompatibilidad con los planes de la Confederación, por lo cual no existe inconveniente para acceder a lo solicitado, debiendo en todo caso incluirse en la concesión una cláusula que obligue al peticionario a abonar a la misma el

canon que pudiera corresponderle por obras de regulación del Esla cuando éstas lleguen a realizarse.

Resultando: Que remitido con fecha 15 de Enero de 1943 a la Jefatura Agronómica de León el proyecto, lo devuelve informado con fecha 13 de Abril de 1944; en sentido favorable a la concesión y fijando la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando: Que que la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido también su informe haciendo constar que en la tramitación del expediente han sido fielmente observadas las prescripciones legales establecidas en el Decreto-ley de 7 de Enero de 1927—modificado en parte por el de 27 de Marzo de 1941—y en la Instrucción de 14 de Junio de 1883; que durante los plazos reglamentarios no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones contra la concesión que se solicita; que habiéndose emitido informe favorable por la Jefatura Agronómica de León, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1943, que le impone como preceptivo; que si bien no se aprecia incompatibilidad entre el aprovechamiento pretendido y los planes de la Confederación, según se consigna en el informe del Ingeniero Director de la misma, debe imponerse al concesionario la condición de quedar obligado al pago del canon que pudiera corresponderle por las obras de regulación del río Esla cuando éstas lleguen a realizarse, debiendo preceder al otorgamiento de la concesión la aceptación por el interesado de la condición apuntada.

Resultando: Que el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, delegado por esta Jefatura de Aguas, efectuó la confrontación del proyecto, levantando el acta correspondiente que obra unida al expediente, de cuya visita resultó que el terreno coincide sensiblemente con representado en los planos del proyecto.

Resultando: Que el mencionado Ingeniero ha emitido el correspondiente informe proponiéndose otorgar la concesión señalando las condiciones pertinentes y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente

se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose observado las prescripciones establecidas en el Decreto-ley de 7 de Enero de 1927 e Instrucción de 14 de Junio de 1883, a cuyas disposiciones se ajusta también el proyecto presentado, que se halla debidamente redactado y consta de los documentos precisos.

Considerando: Que las obras propuestas concuerdan en todas sus partes con el referido proyecto que ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José María Olaguibel Llovera.

Considerando: Que los Organismos que han conocido del expediente y proyecto no encuentran inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado.

Considerando las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año,

Esta Jefatura de Aguas ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a D. Luciano Valladares Ferreras el aprovechamiento de cinco (5) litros de agua por segundo derivados del río Esla, en término de Villapadierna, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León), en el paraje denominado «El Empotrado», que serán empleados en el riego de una finca de su propiedad, de cinco hectáreas de cabida.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José María Olaguibel Llovera con fecha 10 de Septiembre de 1942.

Tercera. El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aproba-

ción, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

Cuarta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la concesión y habrán de terminar en el de un año a partir de su comienzo.

Quinta. La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Dueño, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

Sexta. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, el canon que pudiera corresponderle por las obras de regulación del río Esla, cuando éstas lleguen a realizarse.

Séptima. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas,

Octava. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones vigentes y de protección a la Industria Nacional.

Novena. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme dispone el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades y particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

3142 Núm. 527.—352,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, los padrones correspondientes a derechos y tasas por rótulos fijos, luminosos y en vehículos y de medallas de perros, ambos correspondientes al año actual, y de solares sin edificar de los años 1942 y 1943, quedan expuestos al público en el negociado de Arbitrios, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por los interesados legítimos y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas sobre la clasificación e inclusión en los citados padrones.

León, 10 de Octubre de 1944.—El Alcalde, José Aguado. 3279

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Confeccionado el padrón de automóviles de este término para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Roperuelos del Páramo, 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Victorino Fernández. 3264

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, las Ordenanzas del arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Santa María de Ordás, a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 3261

Ayuntamiento de Quintana y Congosto

Formados los repartimientos de Rústica y Pecuaria, así como el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1945, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Quintana y Congosto, 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Venancio Aldonza. 3263

Ayuntamiento de Castrocontrigo

En esta Secretaría y por espacio de quince días, se encuentra de manifiesto, a efectos de reclamación y examen por parte de los interesados el padrón de vehículos de tracción mecánica en sus dos secciones (usos y consumos e Industrial), formado para el año de 1945.

El proyecto de modificaciones al presupuesto municipal, que han de tenerse [en cuenta al formar el de este Ayuntamiento para el año 1945, se halla de manifiesto durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de su examen por el público.

Castrocontrigo, a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, G. Barrientos. 3262

Administración de justicia

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Francisco Lainez Ros, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en ejecución de de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Laureano Palau Villar, contra D.^a Rosenda González González y su marido Ausano Brusadelli, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y en ignorado paradero los últimos, sobre reclamación de mil pesetas, he acordado en providencia de esta fecha proceder a la venta de lo embargado que es lo siguiente.

Los derechos a la herencia de su primer esposo, Antonio Alonso de Paz, fallecido en término de Riego de la Vega, el día 8 de Agosto de 1936 y el haber que pudiera corresponderle a la demandada, en la liquidación en la disuelta sociedad conyugal y a cuantos derechos pudiera tener en la misma herencia por cualquier concepto, habiéndose señalado para la subasta y remate

el día siete de Noviembre próximo a las once de la mañana.

Lo que hago saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que antes consignen el diez por ciento del valor de la tasación, y que no existen títulos de la propiedad.

Dado en Ponferrada, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Lainez.—El Secretario, Carlos Luis



Núm. 532.—42,00 ptas.

Requisitoria

Gutiérrez Sierra, Matilde, de 30 años de edad, hija de Alejandro y de Catalina, soltera, sus labores, natural de Correcillas (León), domiciliada últimamente en León, Arco de Animas, n.º 24, hoy en ignorado paradero, comparecera en el término de diez en el Juzgado de instrucción de La Vecilla, para ingresar en la Cárcel de dicho Partido a cumplir la pena que le fué impuesta en sumario núm. 109 de 1941, por robo contra la misma y otros, y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

La Vecilla, 6 de Octubre de 1944.—El Juez de instrucción, César Robledo. 3236

ANUNCIO OFICIAL

CUERPO EJÉRCITO DE NAVARRA

Depósito de Intendencia de Santander

Necesitando este establecimiento proceder a la adquisición de diez y siete mil seiscientos (17.600) kilogramos de alubias y siete mil (7.000) kilogramos de azúcar blanquilla molida, para el suministro de las fuerzas del Ejército, se pone en conocimiento de aquellas personas o Entidades a quienes pudiera interesar la venta de dichos artículos, que a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, hasta el día primero de Noviembre próximo, a las doce horas, se admiten ofertas todos los días laborables en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número doce, primero izquierda.

El importe de todos los anuncios de la presente compra será por cuenta del adjudicatario.

Santander, 7 de Octubre de 1944.—El Comandante Jefe Administrativo, P. A.: José Vicente.

3253

Núm. 530.—39,00 pts.